



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose la presente demanda al Despacho para su calificación, se observa que acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, ésta no satisface los requisitos para su conocimiento; por lo cual, se dispone INADMITIRLA para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, subsane lo siguiente:



Primero.- Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la entidad bancaria demandante de acuerdo al art. 85 del C.G. del P.

Segundo.- De la lectura de la escritura pública No 3332 de fecha 22 de mayo de 2018, se puede establecer que, el Dr. José Joaquín Díaz le otorgo poder especial a la Dra. Sara Milena Cuesta Garcés para el acto de otorgamiento de poderes especiales; sin embargo, del certificado de la Superintendencia Financiera allegado de fecha 26 de marzo de 2021, no se evidencia que este ejerza en la actualidad la representación legal de la entidad financiera, por tal motivo, alléguese la documentación pertinente que compruebe tal facultad.

Tercero.- Indíquese al Despacho, donde se encuentra el título ejecutivo – pagare 456997054- en original base de la ejecución, si tuviera conocimiento de ello, puesto que dicho documento fue aportado en copia, y en este caso, se debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Art. 245 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA MARCELA LEÓN RAIRÁN
JUEZ

 <small>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</small>	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROSAL CUNDINAMARCA
ROSAL CUNDINAMARCA, 11 de mayo de 2021	
Notificado por anotación en ESTADO No. 17 de esta misma fecha. -	
La Secretaria	
 GLORIA PATRICIA AYALA ACOSTA	